

Corresponde únicamente al Tribunal Correccional resolver el desistimiento de la acción penal, conforme a lo establecido en el art. 313 del C. de P. P.

Recurso de nulidad interpuesto por el Ministerio Fiscal en la causa que se sigue contra Horacio Coronado, por delito contra el honor sexual.—Procede de Piura.

DICTAMEN FISCAL

Señor :

Héctor Arselles denunció los delitos de violación de domicilio y corrupción, que dijo cometidos en su agravio el primero, y en daño de su hija Agripina, el segundo, por Horacio Coronado. Al prestar su preventiva varió su denuncia en cuanto al segundo hecho convirtiéndola en delito contra el honor sexual. Abierta la instrucción, Agripina Arselles declaró que hacía casi 3 años que hacía vida convivencial con Coronado, por su propia voluntad y obedeciendo al imperativo de su cariño, sin que hubiera mediado fuerza o engaño. Los reconocimientos médicos de fs. 23 y 24 acusan desfloramiento antiguo.

Agripina Arselles que llegó a la mayoría de edad en 23 de julio de 1942, presentó el 31 del mismo mes el recurso de fs. 22, por el que se desiste de la acción interpuesta por su padre, cuando élla no había cumpli-

do los 21 años, y pide que se corte el juicio, archivándose definitivamente el expediente. La solicitud es procedente, estando a lo establecido en el segundo párrafo del art. 313 del Código de Procedimientos Civiles; y por éllo el Fiscal cree que la Corte Suprema puede servirse declarar que NO HAY NULIDAD en el auto superior de fs. 36 que aprueba el consultado de fs. 25 vta.

Salvo mejor parecer.

Lima, 27 de marzo de 1943.

Calle.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 25 de mayo de 1943.

Vistos; de conformidad en parte con lo dictaminado por el señor Fiscal; y considerando: que abierta instrucción por delito contra el honor sexual por denuncia de los padres o representantes legales de una menor de más de 16 años, puede la parte agraviada desistirse de la acción; que conforme a lo establecido en el artículo 313 del Código de Procedimientos Penales, ese desistimiento, aunque presentado al Juez Instructor, debe resolverse directamente por el Tribunal Correccional con audiencia del Ministerio Público: declararon HABER NULIDAD en el auto recurrido de

fojas 36, su fecha 5 de febrero del presente año, por el que aprueba el consultado del Juez Instructor que se pronuncia sobre el desistimiento; reformándolo, declararon extinguida la acción penal ejercitada contra Horacio Coronado Távora imputándole la corrupción de la menor Agripina Arcelles Menéndez, a mérito del desistimiento de fojas 22; declararon asimismo insubsistente el auto del Juez Instructor de fs. 25 vta.; mandaron archivar la instrucción; y los devolvieron.

**Zavala Loaiza. — Velarde Alvarez. — Frisancho.
Samanamud. — Noriega.**

Se publicó conforme a ley.

A. Eguren Bresani. Secretario.
